

[illegible]

Nosotros pasaron asu parte poder todos ten
tazones ducado de Kelon por mano delero Don Ju
Antonio de lasco en los otorgantes Conferamos que
la sha cantidad en el dho. precio por de la heredad
y que no buen mas q. en q. mas buen de la demandada
valor de la heredad y gracia y donacion Por ende per
concedible que el dho. hama ynteruenos con lo N
quisito de insinuacion data de posesion Clausula de cons
tituto q. lo demas en derecho nize x. años q. a. m. no con
sano. que en la benta mensutato no aynteruenido ni
q. interuenie le non mengano en dho. ni en su m. ma
gama y en abundamiento. Renunciamos la ley segunda cob
dize de la condenda y endosacion q. la de el dho. m. m. m. m. m.
fecha en corte de alcala de Henares y la queda quatro d
dix. parapedix. N. r. e. p. c. i. o. n. de el contrato en que ynterue
ne la uen. lo qualas damos por pasados y otorgados, que aya
parapedix. la q. da de el dho. de q. en adelante para siempre
mas no de uen. no. apartamos q. de apodexamos de la tenencia
y posesion y propiedad y enorio titulo. Por N. r. e. p. c. i. o. n. que a la dho.
reda. teniamos asu dho. como dho. q. dho. llo. Con nro. dho.
gacion. N. r. e. p. c. i. o. n. N. r. e. p. c. i. o. n. N. r. e. p. c. i. o. n. N. r. e. p. c. i. o. n.
loredona. Renunciamos y trasparamos en el dho. Comprador y de
ella cedamos la posesion de alactua civil y natural la que segun
derecho le podemos y damos de x. y en nro. de posesion y por po

Real cotoxgamos la presente escritura y nos obliga
mos con nuestras personas y bienes muebles y raíces ha
vuda e porauer al saneamiento de dicha heredad que es
de la carga y tributo que sobre ella nuparte alho
Comprador nuxera parte pletonimala por alguna
Persona Causa y razon y se le paxere nos y nuestros herederos
y sucesores saldremos a saldar al tal pleito o pleitos que
seguixemos y seguixemos en todas y en todas las cosas asta lo que
seguixamos y seguixamos alho comprador en pacificapaxen
sin contradiccion alguna por lo que nuxera asy le debe
remos los danos retenidos y enco dados con la merced que
en dicha heredad hubiere echo y los danos que se
siguieren damos poder a las Justicias Competentes para
que nos compelan como por sentençia pasada en cosa juz
gada nuxeramos todas las cosas que de derecho denu
estro favor y lo que en el en forma de la hama maria de
landa canuuen nuxeramos las des enatus consultos
belexamos sustinamos por y para y de mas del favor de las mu
dexas decimas y de mas de los auxilios confesamos y haviramos
el presente escritura y sin embargo la nuxeramos y para
de mas favor de que quisieramos nuxeramos y de mas de lo
de la escritura y de mas de lo que sobre la se
nel de la cruz en forma de derecho en todo lo que segun
el dize en la escritura y prometimos que de este suro

que

129

127

Excepción de su Majestad y del número
de la Ciudad de México. Por el Rey

[illegible]

Veneta
 Carol Bonifazio
 Patrio di Milano
 Carlo di
 Per la via lo gregio
 Arcivescovo di Milano
 25. 8. 17
 Carlo di Milano
 Carlo di Milano
 Carlo di Milano

Theresa

769C